----Trelew, de Octubre de 2018.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que el Dr. Alejandro E. Moya se presenta a fs. 08/09vta., por derecho propio, e interpone recurso de queja —según dice— contra la resolución de fecha 01/10/2018, por la cual le denegaran el recurso de apelación interpuesto con fecha 27/09/2018 contra la providencia de 24/09/2018.----------

------II.- Que esta Alzada ha señalado reiteradamente que el recurso de queja debe contar con autonomía respecto del principal para resolver la cuestión, es decir, debe fundarse y bastarse a sí mismo, para lo cual deben acompañarse todas las copias correspondientes en la forma requerida por la norma de rito, carga que corresponde al quejoso (SIF N° 29/2017, SIE N° 54/2016, entre muchos otros; HITTERS, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608; GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97; Alvarado Velloso y Palacio, “Código Procesal Civil y Comercial”, de Tomo Sexto, pág. 469).----------

----En línea con ello, el art. 284 señala que “*son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º. Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dió lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar. b) De la resolución recurrida. c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria. d) De la providencia que denegó la apelación*”.----------

--De la presentación del quejoso se advierte que —a pesar de mencionarla a fs. 9— no acompañó copia suscripta de la providencia de fecha 24/09/2018, del escrito interponiendo el recurso de apelación en fecha 27/09/2018 ni de la resolución de fecha 01/10/2018 que le denegara tal apelación, por lo que no puede más que rechazarse la queja interpuesta.----------

---Ello en tanto, en forma coincidente con una interpretación pacífica de los Tribunales de Alzada de esta Provincia (conf. CAT, Sala B, SIE N° 59/2016; CAPM, SIL N° 35/2013, CACR, Sala A, SIE N° 149/2016; CACR, Sala B, SIC N° 115/2000 y CAE, S.I.C. N° 203/2013), se sostiene que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, por lo que el recurrente tiene no sólo la carga de fundarlo sino también la de acompañar íntegramente las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la Cámara pronunciarse sin más trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación (esta Sala, SIE N° 54/2016; conf. Alvarado Velloso y Palacio, “Código Procesal Civil y Comercial”, de Tomo Sexto, pág. 469; en igual sentido SAIJ Sumario: Z0002336; Morello - Sosa - Berizonce, op. cit., pág. 453; CNCiv., Sala F, ED. 47-188). ----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 08/09vta.----------

-------La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el restante vocal de Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-----

--Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA